

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

05 AGO. 2020

Proceso N°. 11001400305020200015300

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1) Carece del Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial, de que trata la Ley 1676 de 2013.
- 2) De igual manera, sírvase explicar la causal de ejecución "Disminución de Ingresos", como quiera que no figura consagrada en el contrato de prenda.
- 3) Apórtese copias del escrito subsanatorio para el traslado.

Notifíquese,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,  
la providencia anterior se notificó por anotación  
en el estado No. 28 de hoy  
05 AGO 2020 as 8:00 a.m.

Secretaría.